

PARTIDO FRENTE AMPLIO

ESTATUTO

CAPÍTULO I

Del Nombre, Sede y Emblemas

ARTÍCULO UNO:

El nombre oficial del partido es Frente Amplio, pudiendo abreviarse para efectos informativos y publicitarios por las siglas FA. Se organizará, de acuerdo con la Constitución Política y las leyes Electorales a nivel nacional para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa y eventualmente de Asamblea Constituyente, de Alcaldes, Regidores, Intendentes y Síndicos municipales, así como miembros de los Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito.

ARTÍCULO DOS:

La divisa del Frente Amplio es un rectángulo, de dos tantos de largo por uno de ancho de color amarillo con el nombre Frente Amplio en estilo de letra cursiva y en color negro. El Comité Ejecutivo Superior podrá aprobar, con arreglo a la ley, cualquier otro emblema para identificar a la organización o caracterizar sus luchas.

ARTÍCULO TRES:

El domicilio legal del Frente Amplio, para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales y demás efectos legales, será en San José, Asamblea Legislativa, Edificio Sión, segundo piso, Despacho del Diputado José Merino, teléfono dos dos cuatro tres dos ocho dos seis y fax: dos dos cuatro tres dos ocho tres cero, correo electrónico: jmerino@asamblea.go.cr. El Comité

Ejecutivo Nacional queda autorizado a comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil, cualquier modificación en el lugar para recibir notificaciones, sin necesidad de llevar el asunto a conocimiento de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO II

De los Principios Doctrinales y Programáticos

ARTÍCULO CUATRO:

El Frente Amplio es DEMOCRÁTICO. Promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema de democracia representativa y participativa. Defiende las instituciones del Estado Social de Derecho. Se instala en la lucha por una democracia avanzada en todos los campos, incluyendo la democracia económica y cultural. Promueve formas de democracia más participativas y directas.

El Frente Amplio es PROGRESISTA. Es una fuerza transformadora, una alternativa real al modelo neoliberal concentrador y excluyente.

El Frente Amplio es SOCIALISTA. Lucha por una sociedad inclusiva, igualitaria, próspera, culta y sostenible que se apoye en los valores del humanismo, de la ilustración y del socialismo: libertad, igualdad, fraternidad, solidaridad, pluralidad, justicia social.

El Frente Amplio es PATRIÓTICO. Defiende el interés nacional frente a la globalización de signo neoliberal.

El Frente Amplio es FEMINISTA. Rechaza el sistema de dominación sexista y patriarcal. Promueve la igualdad de género y la democracia paritaria.

El Frente Amplio es ECOLOGISTA. Frente a la depredación, reclama la sustentabilidad ecológica, el derecho de todos a vivir en un entorno vital saludable y decente, razonablemente libre de amenazas y peligros.

El Frente Amplio es HUMANISTA. Suscribe y convierte en bandera de lucha permanente la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Frente Amplio es PACIFISTA. Rechaza el terrorismo y las intervenciones armadas extranjeras como vía para solucionar los conflictos entre naciones y pueblos. Cree en el diálogo y la negociación.

El Frente Amplio es POPULAR. Abre sus puertas a los sectores populares y movimientos sociales más avanzados y organizados.

El Frente Amplio es PLURALISTA. Se dota de un marco organizativo en capacidad de integrar a diversas corrientes del pensamiento crítico progresista.

El Frente Amplio es ÉTICO. Encarna una renovación moral y ética de la vida política, sustentada en la lucha frontal e ineludible contra la corrupción. La adopción de los principios de la transparencia y la rendición de cuentas aseguran la ética en la función pública.

El Frente Amplio es LATINOAMERICANISTA. Estrecha vínculos con las fuerzas capaces de impulsar la globalización de la solidaridad, y su acción política no

estará subordinada a disposiciones de Organizaciones o Estados Extranjeros, especialmente rechaza cualquier imposición externa que atente contra la soberanía e independencia del Estado Costarricense.

ARTÍCULO CINCO:

La misión del Frente Amplio es construir una alternativa de lucha y de gobierno que promueva las siguientes propuestas programáticas:

– UNA DEMOCRACIA REAL Y AVANZADA como conjunto de valores, reglas e instituciones, en donde las personas tengan los recursos necesarios para elegir sus proyectos vitales y para que se sientan plenamente ciudadanos. Una democracia en la que se controle el poder y en la que se exija rendición de cuentas a quienes lo ejercen y posibilidades reales de revocar los mandatos, una democracia solidaria, una democracia institucional que sea a la vez una democracia participativa, una democracia de calidad, exigente y transparente, una democracia paritaria que incorpore definitivamente a las mujeres, tanto en la participación como en los puestos de representación. Con las reformas electorales democráticas indispensables en el Código Electoral y la Ley del Referéndum, para que la voluntad popular se exprese libremente y se evite la dictadura del capital.

– UN ESTILO NACIONAL DE DESARROLLO que responda a los intereses del país y no del Fondo Monetario Internacional (FMI), del Banco Mundial (BM), de la Organización Mundial de Comercio (OMC), de las transnacionales, de los Estados Unidos y las grandes potencias, de la minoría oligárquica criolla, es decir, que responda a los intereses de las mayorías y no de las minorías, de los pobres y no de los ricos, de los débiles y no de los fuertes, de los que trabajan y producen y no de los que explotan y especulan. El centro y el objetivo del nuevo proyecto debe ser el ser

humano, el costarricense, el habitante de nuestra República, y no el mercado y el egoísmo económico. Debe girar en torno a las necesidades del pueblo y no de las ganancias de las transnacionales, de los banqueros, de los grandes exportadores. Un estilo de desarrollo que distribuya la riqueza, que garantice trabajo digno y bien remunerado, vivienda decente, un sistema de prestaciones sociales con pensiones decentes, cobertura de desempleo y renta básica de ciudadanía, que proporcione tierra y condiciones de trabajo al campesino, que apoye la economía solidaria sustentada en las cooperativas, la pequeña y la mediana empresa, las empresas asociativas.

– UN SISTEMA TRIBUTARIO Y FINANCIERO EFICAZ, BAJO CONTROL DEMOCRÁTICO Y SOLIDARIO, que se apoye en una fiscalidad progresiva porque es justa e indispensable para financiar los bienes y servicios públicos necesarios y un sistema de protección social digno. La política fiscal debe ser instrumento de redistribución del ingreso en favor de los sectores populares y medios y palanca de desarrollo nacional. El impuesto de ventas o al valor agregado debe ser diferenciado, suprimiéndolo para productos y necesidades básicas, y aumentándolo para el consumo de lujo. Debe elevarse el impuesto a las utilidades empresariales y a los grandes patrimonios, aumentar las cargas a empresas que explotan recursos naturales, a las pensiones de lujo y a otros privilegios indebidos. Debe perseguirse y penalizarse drásticamente la defraudación. Debe ejercerse una supervisión efectiva de las prácticas bancarias, el control social sobre los movimientos de capital, hay que apoyar la tasa Tobin a las transacciones financieras especulativas, la supresión de los paraísos fiscales y del secreto bancario.

– UNA SOCIEDAD INCLUSIVA, IGUALITARIA, PRÓSPERA, CULTA Y SOSTENIBLE que se apoye en los valores del humanismo, de la ilustración y del socialismo: libertad, igualdad, fraternidad, solidaridad, pluralidad, justicia social como entramado básico de los derechos sociales, del universalismo humanista, de la concepción ética y cívica de la política. Debemos luchar por la igualdad entre hombres y mujeres en una sociedad que rechace la dominación de unas personas sobre otras, un nuevo pacto social en el que la relación entre mujeres y hombres esté basada en el compromiso de compartir el poder, el trabajo y las responsabilidades familiares, donde las mujeres tengan derecho a vivir sin violencia de género ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial. Una sociedad libre y tolerante que garantice la igualdad y la libertad de hombres y mujeres para elegir su vida y su forma de convivencia, más allá de cualquier diferencia de creencias, ideas, etnias, orientación sexual, sin más límite que el respeto a los derechos y a la vida de los demás. Queremos una sociedad que considere el ambiente como uno de los prioritarios y principales bienes colectivos, tanto desde el punto de vista de la sostenibilidad y de la solidaridad entre generaciones, como de la salud y la calidad de vida, del respeto a la naturaleza, el paisaje, la biodiversidad. Es imperativo defender el agua como patrimonio nacional, mejorar los servicios sanitarios básicos, hacer más respirable el aire, multiplicar las áreas verdes, erradicar las industrias peligrosas de zonas habitadas, crear ambientes de trabajo protegidos. Implantar energías renovables y sistemas de producción limpia, extender la agricultura ecológica y cambiar los modelos de consumo típicos de los países ricos. Costa Rica debe integrarse al movimiento mundial que exige el reconocimiento de una deuda ecológica de los ricos con los pobres, por el saqueo histórico de nuestros recursos naturales. Crear un modelo de

ecodesarrollo que permita reconstruir la armonía entre producción, naturaleza y estilo de vida constituye una de las señas de identidad fundamentales del proyecto emancipatorio. El acceso permanente de todas las personas al conocimiento y a una educación de calidad, cuya base sea la enseñanza pública gratuita, participativa y laica, que favorezca la igualdad y la integración social, que difunda valores democráticos, solidarios y ecologistas. Hay que elevar el financiamiento de la educación pública al diez por ciento del PIB, fortalecer la educación pública universitaria, su calidad y democratización. Garantizar el derecho a la salud y la seguridad social es un pilar de nuestra sociedad democrática. La Caja Costarricense del Seguro Social debe seguir siendo la columna vertebral de nuestro sistema de salud y seguridad social, por eso es urgente su defensa, para fortalecerla y derrotar a quienes pugnan por su destrucción para convertir la salud en mercancía y negocio. Rechazando la "flexibilidad laboral" que intentan interponer los neoliberales, los derechos laborales deben ser preservados, perfeccionados y ampliados. Los derechos sindicales y el fortalecimiento de la negociación colectiva son fundamentales para la sobrevivencia de la democracia, tanto en las instituciones públicas como en las empresas del sector privado. El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) debe ser fortalecido como empresa estatal, para garantizar el acceso universal y solidario de toda la población a los servicios de electricidad e infocomunicación; rechazando cualquier intento de privatización. Una sociedad que apoye el núcleo familiar, que fomente el trabajo cívico y las políticas de voluntariado, la solidaridad local y los vínculos comunitarios, la mejora de los barrios degradados, la dotación de recursos urbanos de carácter social, un desarrollo urbano a escala humana y democrática. El acceso a la práctica deportiva de forma generalizada y en condiciones de

calidad. La cultura, el arte, la ciencia, son objetivos fundamentales de una política democrática. Debemos apostar sin vacilaciones por la formación y la ilustración de los y las habitantes de la República. Una cultura que estimule la inteligencia, la reflexión, la sensibilidad de las personas, la tolerancia, la convivencia pacífica, que ayude a vivir juntos compartiendo valores, percepciones, formas de expresión y de comunicación. Está suficientemente demostrado que el desarrollo cultural, también desarrolla la autoestima colectiva y es decisivo para la cohesión social, para crear y transmitir los valores de generación en generación, para ayudar a moldear una identidad cívica orientada a asumir compromisos con la comunidad.

– UN COMERCIO JUSTO Y RESPONSABLE EN UNA NUEVA INTEGRACIÓN CON AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO. Frente a las presiones para integrarnos a golpe de tambor en tratados comerciales de carácter neocolonial y anexionista, Costa Rica debe elevar la voz y la resistencia para defender unas relaciones económicas y comerciales equitativas y justas. De manera inmediata debemos apostar por una comunidad latinoamericana de naciones, que complemente nuestras economías y privilegie la relación comercial equitativa, al tiempo que desarrolle sobre la base de esos mismos principios un política de bloque hacia el resto del mundo. Las experiencias del Mercado Común Centroamericano, del Mercosur, del Caricom, de la Comunidad Andina de Naciones, del Alba, pueden convertirse en la base de un proceso de integración que debe profundizarse mediante la creación de instituciones políticas y jurídicas que permitan la construcción de políticas públicas democráticas regionales en todos los ámbitos: laboral, educacional, cultural, comunicacional, ambiental, sanitario. Deben complementarse y articularse políticas regionales estructurales para la industria, la producción agropecuaria, el desarrollo energético, la ciencia y la tecnología, la

construcción de compatibilidades productivas y macroeconómicas para alcanzar un verdadero desarrollo autónomo para todos los países de Nuestra América. Promoveremos la renegociación parcial o total, o la renuncia, a tratados comerciales, según la gravedad de las lesiones que estén causando a los intereses del país y del pueblo.

– UN PAÍS COMPROMETIDO CON EL DESARME, LA GOBERNALIDAD DEMOCRÁTICA MUNDIAL Y LA PAZ. Un país pequeño como el nuestro debe jugar un papel digno en la arena internacional por una nueva arquitectura mundial que implante la justicia global, la gobernabilidad democrática y la paz. Costa Rica debe apoyar el nacimiento de nuevas instituciones que frenen las ventajas que el comercio y la inversión otorgan a la parte más rica y poderosa del planeta, que abran camino a un pacto de cumplimiento internacional de derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Nuestro país debe tener una beligerancia para exigir la reducción sostenida del gasto militar para crear un fondo especial de financiación de programas de paz y desarrollo.

CAPÍTULO III

De los Afiliados/as, Sus Deberes y Derechos

ARTÍCULO SEIS:

Podrán ser afiliados/as del Frente Amplio todas las personas costarricenses mayores de dieciocho años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los principios doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y participen en la vida y actividades del Partido. Para todos los efectos derivados de la condición de afiliado/a del Frente Amplio. El Comité Ejecutivo Nacional deberá mantener un Registro de Afiliados/as actualizado.

ARTÍCULO SIETE:

Son deberes de los afiliados/as del Frente Amplio:

- a) Promover movimientos de opinión y despertar el interés de los ciudadanos sobre los principios fundamentales y programas políticos del Frente Amplio;
- b) Propiciar el análisis de los problemas locales y nacionales y la búsqueda de soluciones en beneficio de las mayorías;
- c) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional;
- d) Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven;
- e) Contribuir económicamente, de acuerdo a sus posibilidades económicas, con el sostenimiento del Frente Amplio;
- f) Mantener una conducta digna y ejemplar;
- g) Respetar fraternalmente las opiniones y posiciones de las demás personas afiliadas;
- h) Cumplir, y vigilar el cumplimiento, de los acuerdos tomados por los organismos partidarios a los que pertenezca;
- i) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección del partido;
- j) Respetar los procesos democráticos internos, y participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás;
- k) Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a personas copartidarias o integrantes de otros partidos u organizaciones políticas y sociales;

- l) Velar por la aplicación de los principios de la transparencia y la rendición de cuentas por parte las personas electas en virtud de postulaciones hechas por el Frente Amplio;
- ll) Presentar ante el Tribunal de Ética los incumplimientos de los militantes del Frente Amplio en el cumplimiento de sus funciones en el partido o en la administración Pública;
- m) Vigilar para que el Frente Amplio nunca se convierta en una maquinaria electorera, donde priven las desmedidas ambiciones o vanidades personales.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO OCHO:

Son derechos de los afiliados/as del Frente Amplio:

- a) Ejercer libremente el derecho al voto y participar activamente en los procesos para integrar los órganos del Frente Amplio;
- b) Presentar su nombre o aceptar las postulaciones para ocupar cargos internos o puestos en papeletas de elección popular;
- c) Ser escuchado, atendido y recibir respuesta pronta al planteamiento de sus inquietudes por parte de los dirigentes del Frente Amplio. Todas las personas afiliadas tendrán derecho a presentar, por escrito, propuestas o iniciativas a los distintos órganos de dirección y operación política del Partido, y a recibir respuesta en el plazo de quince días hábiles;
- d) Expresar libremente sus criterios y ejercer la crítica constructiva en los órganos partidarios;
- e) Discrepar, pensar libremente y expresar con libertad sus ideas;
- f) Participar equitativamente por género, de acuerdo a las normas establecidas en este Estatuto;

- g) Ejercitar las acciones y recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o al presente Estatuto, o para denunciar las actuaciones de las personas integrantes del partido que estimen indebidas;
- h) Recibir formación, capacitación y adiestramiento políticos;
- i) Conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos;
- j) Reclamar el respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes;
- k) Renunciar por escrito a su militancia y los cargos en los que se le haya nombrado o postulado dentro del Frente Amplio.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO NUEVE:

Ser afiliado del Partido será requisito para ocupar cargos en sus órganos internos o de elección popular. Sin embargo el Partido Frente Amplio podrá postular para puestos de elección popular también a ciudadanos y ciudadanas independientes, integrantes de organizaciones sociales o representantes de sectores sociales, con méritos éticos e intelectuales, compromiso y participación en la lucha patriótica, y coincidencia con los principios doctrinarios y los objetivos programáticos del Partido.

CAPÍTULO IV

De los Órganos Legales

ARTÍCULO DIEZ:

El Frente Amplio estará organizado a escala nacional, según lo dispuesto en el Código Electoral y sus reformas, por una Asamblea de Cantón en cada cantón; una Asamblea de Provincia en cada Provincia y la Asamblea Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO ONCE:

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los órganos partidarios, estarán integrados por al menos un treinta por ciento (30%) de personas jóvenes (de treinta y cinco años o menos), salvo en casos de inopia por ausencia de candidaturas o incumplimiento de requisitos de las personas postuladas o postulantes. Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirá el principio de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. A las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacional, les corresponde definir, en cada proceso electoral, si encabeza una mujer o un hombre, con excepción de aquellas candidaturas que sean electas en convención, donde el género de la persona ganadora, determinará la alternancia en la papeleta.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO DOCE:

La Asamblea Cantonal estará integrada por las personas electoras de cada cantón afiliadas al Frente Amplio. La sesión de la Asamblea Cantonal podrá iniciarse y será válida, con la presencia mínima de tres personas electoras del cantón afiliadas al Frente Amplio. Es la máxima instancia electoral del Frente Amplio en el Cantón y tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Cantonal, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y sus respectivos suplentes;
- b) Nombrar, por un período de cuatro años, cinco delegados del cantón ante la Asamblea Provincial, así como a los suplentes que suplirán a los propietarios en sus ausencias temporales. Los suplentes suplirán a los propietarios según el orden de su nombramiento;
- c) Elegir y ratificar las candidaturas a Síndicos, Intendentes, Concejos de Distrito y Concejos Municipales de Distrito;
- d) Elegir y ratificar las candidaturas a Alcalde, Vicealcaldes y Regidores;
- e) Ratificar las candidaturas a alcalde, Vicealcaldes, Regidores, Intendentes, Síndicos, Concejos de Distrito, cuando la Asamblea Nacional acuerde otra forma de designación o elección de candidatos con participación abierta de la afiliación, incluyendo la Convención Cantonal;
- g) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de las personas afiliadas del Frente Amplio en el cantón;
- h) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO TRECE:

Son funciones del Comité Ejecutivo Cantonal, cumplir los acuerdos de la Asamblea Cantonal, coordinar la acción del Frente Amplio en las distintas áreas en su respectiva jurisdicción y convocar a Asamblea Cantonal por sí mismo o a solicitud de al menos un veinticinco por ciento de los/as delegados/as distritales. El Comité Ejecutivo Cantonal deberá rendir informe de sus labores a la Asamblea Cantonal.

ARTÍCULO CATORCE:

La Asamblea Provincial estará integrada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la Provincia, elegidos en la respectiva Asamblea Cantonal. Es la máxima instancia electoral del Frente Amplio en la Provincia y tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar un Comité Ejecutivo Superior Provincial, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus respectivos suplentes. Quienes resulten nombrados y no ostenten la condición de delegados cantonales, pasarán a formar parte de la Asamblea Provincial, respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.
- b) Nombrar, por un período de cuatro años, diez delegados de la Provincia ante la Asamblea Superior Nacional, así como a los suplentes que suplirán a los propietarios en sus ausencias temporales. Los suplentes suplirán a los propietarios según el orden de su nombramiento.
- c) Acreditar como miembros de la Asamblea Provincial a los Diputados/as, elegidos en la última campaña electoral por la respectiva provincia respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.

- d) Elegir las candidaturas a Síndicos, Intendentes, Concejos de Distrito, Concejos Municipales de Distrito, Regidores, Alcaldes y Vicealcaldes, en el caso de que los órganos previstos en este Estatuto no cumplan del todo su función, y completar las papeletas cuando los órganos previstos en este Estatuto cumplan su función parcialmente.
- e) Elegir las candidaturas a Diputados/as a la Asamblea Legislativa por la respectiva provincia.
- f) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Provincial, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de los delegados cantonales.
- g) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO QUINCE:

Son funciones del Comité Ejecutivo Provincial, cumplir los acuerdos de la Asamblea Provincial, coordinar la acción del Frente Amplio en las distintas áreas en su jurisdicción, conformar las comisiones de trabajo permanentes o temporales que considere prudentes para el desarrollo de la acción política, y convocar a Asamblea Provincial por sí mismo o a solicitud de al menos un veinticinco por ciento de los delegados cantonales. El Comité Ejecutivo Superior Provincial deberá rendir informe a la Asamblea Provincial.

ARTÍCULO DIECISÉIS:

La Asamblea Nacional estará integrada por diez delegados de cada una de las provincias, elegidos en la respectiva Asamblea Provincial. En caso de ausencias temporales, las personas delegadas propietarias serán sustituidos por las personas delegadas suplentes, en el orden de nombramiento de éstas últimas y

siempre que sean de la misma provincia. La Asamblea Nacional se ampliará de la siguiente manera:

a) Una representación de los Frentes Nacionales de Sectores Sociales del Frente Amplio que se indican a continuación:

- i) Ocho personas integrantes de la Juventud del Frente Amplio (JFA),
- ii) Ocho personas integrantes del Frente Nacional de Equidad de Género y Diversidad Sexual,
- iii) Cuatro personas integrantes del Frente Nacional Ambiental,
- iv) Cuatro personas integrantes del Frente Nacional Sindical y Laboral,
- v) Cuatro personas integrantes del Frente Nacional Agrícola, Campesino y Pesquero,
- vi) Cuatro personas integrantes del Frente Nacional de Pueblos Originarios,
- vii) Cuatro personas integrantes del Frente Nacional Comunal y Afines,
- viii) Cuatro personas integrantes del Frente Nacional de Cultura y Deporte,
- ix) Cuatro personas integrantes del Frente Nacional de Educación,
- x) Cuatro personas integrantes del Frente Nacional de Salud,
- xi) Cuatro personas integrantes del Frente Nacional de Personas con Diversidad Funcional, y
- xii) Cuatro integrantes del Frente Nacional de Personas Creyentes Ecuménicas por la Liberación.

Hasta diez personas integrantes de la Comisión Política, que no formen parte de la Asamblea Nacional por otro de los mecanismos indicados en este artículo. Las personas delegadas propietarias de los órganos de operación política con representación por ampliación en la Asamblea Nacional serán sustituidos por las personas delegadas suplentes, en el orden de nombramiento de estos últimos y siempre que sean del mismo órgano. La Asamblea Nacional podrá ampliar su número de personas integrantes para asegurar una mejor representación de

género o de sectores sociales, respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas. La Asamblea Nacional es la máxima instancia electoral y de dirección política del Frente Amplio, sus resoluciones son de acatamiento obligatorio para todos los demás órganos del Partido y tiene las siguientes funciones:

- a) Nombrar un Comité Ejecutivo Superior Nacional, integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero; y sus respectivos suplentes. Quienes resulten nombrados y no ostenten la condición de delegados nacionales, pasarán a formar parte de la Asamblea Superior Nacional, respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.
- b) Acreditar como miembros de la Asamblea Superior Nacional a los diputados/as, elegidos en la última campaña electoral en todo el país, respetando los límites para la ampliación de las asambleas establecidas en el Código Electoral y sus reformas.
- c) Ratificar las candidaturas a Diputado/as, elegidas en las Asambleas Provinciales. Cuando la Asamblea Nacional tenga dudas razonables, debidamente justificadas por escrito, y decida no ratificar candidatos o candidatas a los puestos descritos anteriormente, devolverá la elección a la Asamblea Provincial, que tendrá la responsabilidad de tomar la decisión final, obligándose, política, ética y moralmente, la Asamblea Nacional a respetarla.
- d) Elegir las candidaturas a Síndicos, Intendentes, Concejos de Distrito, Concejos Municipales de Distrito, Regidores, Alcaldes y Vicealcaldes, en el caso de que los órganos previstos en este Estatuto no cumplan del todo su función, y completar las papeletas cuando los órganos previstos en este Estatuto cumplan su función parcialmente.

- e) Elegir y ratificar las candidaturas a Diputados/as de la Asamblea Legislativa, en caso de que los órganos previstos en este Estatuto no cumplan del todo su función, y completar y ratificar las papeletas cuando los órganos previstos en este Estatuto cumplan su función parcialmente.
- f) Elegir y ratificar las candidaturas a Diputados/as a una Asamblea Constituyente.
- g) Elegir y ratificar las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencias de la República.
- h) Ratificar las candidaturas a la Presidencia y Vice presidencias de la República y a Diputados/as cuando acuerde otra forma de designación o elección de estas candidaturas con participación abierta de la afiliación de la respectiva escala y circunscripción, incluyendo la Convención Nacional o las convenciones provinciales.
- i) Definir las reglas para la convocatoria y realización de la Convención Nacional y las convenciones provinciales y cantonales o de otros procedimientos más participativos, para la designación de candidaturas a cargos de elección popular en las distintas escalas y circunscripciones territoriales. A la Asamblea Nacional le corresponderá la convocatoria de la Convención Nacional, pero podrá delegar la convocatoria de convenciones provinciales o cantonales en la asamblea de la respectiva escala y circunscripción.
- j) Aprobar los acuerdos para la eventual participación electoral en coalición, según lo estipulado en el Artículo 62 del Código Electoral.
- k) Aprobar los acuerdos para una eventual fusión del Partido Frente Amplio con otros partidos, cantonales, provinciales o nacionales, según lo estipulado en el Código Electoral.

- l) Reunirse cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Nacional, o lo soliciten por escrito al menos un veinticinco por ciento de los delegados provinciales.
- m) Aprobar las reformas al Estatuto del Frente Amplio, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de las personas delegadas presentes.
- n) Elegir un Tribunal de Ética y aprobar el Código de Ética.
- ñ) Elegir un Tribunal Interno de Elecciones y aprobar el reglamento que regirá sus actuaciones.
- o) Convocar el Congreso Nacional, indicando sus objetivos de análisis y debate en relación con las tesis políticas, las líneas doctrinales y programáticas, y la estructura organizativa del Partido, así como las normas reglamentarias.
- p) Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros, presentados por la Tesorería del Partido.
- q) Establecer los lineamientos que orientan la acción política del Frente Amplio.
- r) Aprobar la afiliación del Partido Frente Amplio a organizaciones internacionales afines a sus principios doctrinarios y a su programa de lucha y de gobierno.
- s) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-06-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 04-10-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012*

ARTÍCULO DIECISIETE:

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Frente Amplio:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea Nacional y de la Comisión Política.

- b) Coordinar la acción del Frente Amplio en el ámbito nacional.
- c) Conformar las comisiones de trabajo y órganos internos, permanentes o temporales, que considere prudentes para el desarrollo de la acción política, delimitando sus ámbitos de acción y sus integrantes.
- d) Convocar a Asamblea Nacional por sí mismo, a solicitud de un veinticinco por ciento de sus integrantes o a solicitud de un veinte por ciento de las personas afiliadas al Partido, según la última actualización del Registro de Afiliados/as realizada un mes antes a la fecha de presentación de la solicitud de convocatoria.
- e) Convocar a la Comisión Política por sí mismo, a solicitud de al menos un veinticinco por ciento de sus integrantes, o a solicitud de un cinco por ciento de las personas afiliadas al Partido, según la última actualización del Registro de Afiliados/as, realizada un mes antes a la fecha de presentación de la solicitud de convocatoria.
- f) Informar de sus labores a la Asamblea Nacional.
- g) Organizar y dirigir los procesos electorales internos, cuando la Asamblea Nacional acuerde formas de designación o elección de candidatos con participación abierta de la afiliación, incluyendo la Convención Nacional. Podrá delegar esta función en el Tribunal Interno de Elecciones.
- h) Integrar y ratificar los órganos de operación política y comunicar al TSE los nombres de las personas que integran dichos órganos y que, por ampliación, integran la Asamblea Nacional.
- i) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de todos los órganos de operación política, con excepción del Código de Ética y el reglamento del Tribunal Interno de Elecciones.

- j) Convocar, reglamentar y organizar el plebiscito y el referendo, como mecanismos de consulta directa a todas las personas afiliadas del Partido. Podrá delegar esta función en el Tribunal Interno de Elecciones.
- k) Las demás funciones que le señalen la Ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Frente Amplio deba concurrir.
- b) Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la Secretaría General y en ausencia de ésta, a cargo de la Tesorería.
- c) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos del Frente Amplio sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- d) Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Frente Amplio.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO DIECINUEVE:

La Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia, en la forma que indique la ley.
- b) Coordinar el trabajo y las relaciones de los organismos superiores con toda la estructura del Frente Amplio.
- c) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos del Frente Amplio sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- d) Mantener actualizado el Registro de Afiliados/as del Frente Amplio, con los nombres y calidades de todos/as los integrantes del Partido.
- e) Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del Partido.
- f) Supervisar las tareas administrativas del Partido y el desempeño del personal respectivo.
- g) Las demás funciones que le asignen la ley, estos Estatutos y los reglamentos del Frente Amplio.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO VEINTE:

La Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal del Partido durante los períodos de ausencia de la Presidencia y la Secretaría General, en la forma que indique la ley.
- b) Controlar el manejo financiero y contable del Partido, y velar por la aplicación estricta de todas las normas electorales y legales que rigen la

materia, en especial los reglamentos dictados al efecto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

- c) Presentar informes mensuales al Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, y por lo menos un informe por año a la Asamblea Nacional.
- d) Llevar un registro detallado de las contribuciones económicas que reciba el Partido, conforme a lo establecido en este Estatuto y en el Código Electoral.
- e) Las demás funciones que le asignen la ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, estos Estatutos y los Reglamentos del Frente Amplio.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO VEINTIUNO:

Las Asambleas del Frente Amplio nombrarán una persona para ejercer el cargo de Fiscal, y su suplente, que tendrán, en los órganos legales correspondientes, las siguientes funciones:

- a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b) Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios correspondientes.
- c) Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d) Presentar su informe, anualmente, ante la asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Este órgano de fiscalización podrá actuar por petición de parte, denuncia o iniciativa propia. La persona que ejerza el cargo de Fiscal, tiene voz pero no voto en el órgano legal correspondiente.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO VEINTIDÓS:

En Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011 se modifica el artículo veintidós; sin embargo, se denegó en Resolución DGRE-007-DRPP-2012 de fecha 26-01-2012. Sobre la reforma del Estatuto que se aplicó en dicha resolución, se eliminaron los artículos 12 y 13, se corrió la numeración del articulado a partir del artículo 11 y se adicionan dos nuevos artículos 21 y 22. Por consiguiente, al no aprobarse dicha reforma, este artículo queda en blanco.

CAPÍTULO V

De los Órganos de Dirección y Operación Política

ARTÍCULO VEINTITRÉS:

Además de los órganos legales ya descritos, el Frente Amplio tendrá los siguientes órganos de dirección y operación política:

- a) La Comisión Política.
- b) La Juventud del Frente Amplio (JFA).
- c) El Frente Nacional de Equidad de Género y Diversidad Sexual.
- d) El Frente Nacional Ambiental.
- e) El Frente Nacional Sindical y Laboral.
- f) El Frente Nacional Agrícola, Campesino y Pesquero.
- g) El Frente Nacional de Pueblos Originarios.
- h) El Frente Nacional Comunal y Afines.
- i) El Frente Nacional de Cultura y Deporte.
- j) El Frente Nacional de Educación.
- k) El Frente Nacional de Salud.
- l) El Frente Nacional de Personas con Diversidad Funcional.

- m) El Frente Nacional de Personas Creyentes Ecuménicas por la Liberación.
- n) Las Secretarías de trabajo permanentes o temporales nombradas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- ñ) El Instituto de Educación, Formación e Investigación.
- o) Los Foros.
- p) Los Comités de Acción Política de Base.
- q) El Congreso.
- r) El Plebiscito y el Referendo.
- s) El Tribunal de Elecciones.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-06-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

La Comisión Política del Partido Frente Amplio es el órgano responsable de orientar la estrategia y táctica del Partido para cumplir con los fines y objetivos que señalan el Estatuto, el Programa y las decisiones de la asamblea Nacional y el Congreso.

Es el órgano encargado de convocar los Foros del Partido. Tendrá independencia funcional, responderá por sus actuaciones ante la Asamblea Nacional, y estará integrada por:

- a) Las seis personas integrantes, propietarias y suplentes, del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Los diputados y las diputadas de la fracción parlamentaria.
- c) Dos representantes, un hombre y una mujer, o sus respectivas suplencias, acreditados(as) por cada una de las siete Asambleas Provinciales.
- d) Dos representantes de la Juventud del Frente Amplio, un hombre y una mujer, o sus respectivas suplencias.

- e) Dos personas coordinadoras, un hombre y una mujer, de cada uno de los Frentes Nacionales de Sectores Sociales del Frente Amplio, o las personas que ello/as designen.
- f) Las personas coordinadoras de las Secretarías de trabajo, permanentes o temporales, nombradas por el Comité Ejecutivo Nacional, o la persona que ello/as designen.
- g) Las personas nombradas temporalmente por el Comité Ejecutivo Nacional, para facilitar la creación de un Frente Nacional de Sector Social o las personas que ellos/as designen.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-06-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010

ARTÍCULO VEINTICINCO:

La Juventud del Frente Amplio (JFA) es un órgano del Partido Frente Amplio que reúne a las personas jóvenes. Goza de autonomía en su organización, funcionamiento y elección de sus instancias de coordinación y sus representantes ante los demás órganos del Partido. En Asamblea, abierta a toda su membresía, la Juventud del Frente Amplio (JFA) designará a diez de sus integrantes y sus respectivos suplentes, para formar parte de la Asamblea Nacional del Partido Frente Amplio, por un período de cuatro años, según lo establecido en el artículo dieciocho de este Estatuto.

ARTÍCULO VEINTISÉIS:

Los Frentes Nacionales de Sectores Sociales, incluidos en el artículo 23 estarán abiertos a la participación, con voz y voto, de las personas afiliadas del Frente Amplio que manifiesten su deseo de integrarlos. Se procurará que en su seno participen personas afiliadas de todas las provincias. Mediante Reglamento, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, se establecerán sus objetivos y funciones, el procedimiento para crearlos, así como la manera de elegir las

personas coordinadoras que los representarán en la Comisión Política y las personas que, por un periodo de cuatro años, los representarán en la Asamblea Nacional, procurando en esta representación la paridad de género y la representatividad de las preferencias religiosas de las provincias, zonas y regiones periféricas.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 06-06-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010

ARTÍCULO VEINTISIETE:

La Comisión Nacional Ambiental del Partido Frente Amplio es el órgano encargado de promover el compromiso con la sustentabilidad ecológica, de promover y vigilar el cumplimiento de todos los compromisos doctrinarios, programáticos y políticos del Partido en material ambiental, y de mantener las relaciones con las organizaciones sociales y el movimiento ambientalista.

La Comisión estará abierta a la participación de los afiliados y afiliadas del Partido que manifiesten su deseo de integrarla y se organizará mediante reglamento. De acuerdo con el artículo dieciocho de este Estatuto, nombrará de su seno y por un período de cuatro años, cinco representantes, y sus respectivos suplentes, ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

La Comisión Nacional Sindical y Laboral es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de los compromisos doctrinarios, programáticos y políticos del Partido en materia de los derechos laborales y sociales de los/as trabajadores/as, y de mantener las relaciones con las organizaciones sindicales, cooperativas y asociativas laborales. La Comisión estará abierta a la participación de los afiliados y afiliadas del Partido que manifiesten su deseo de integrarla y se organizará mediante reglamento. De acuerdo al artículo dieciocho de este

Estatuto, nombrará de su seno y por un período de cuatro años, cinco representantes, y sus respectivos suplentes, ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

La Comisión Nacional Agrícola y Campesina es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de los compromisos doctrinarios, programáticos y políticos del Partido en materia de los derechos y reivindicaciones de las personas agricultoras y campesinas, y de mantener las relaciones con las organizaciones sociales de productores agrícolas y campesinas. La Comisión estará abierta a la participación de los afiliados y afiliadas del Partido que manifiesten su deseo de integrarla y se organizará mediante reglamento. De acuerdo al artículo dieciocho de este Estatuto, nombrará de su seno y por un período de cuatro años, cinco representantes, y sus respectivos suplentes, ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TREINTA:

La Comisión Nacional Indígena es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de los compromisos doctrinarios, programáticos y políticos del Partido en materia de los derechos y reivindicaciones de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional. Asimismo mantendrá las relaciones con las organizaciones sociales indígenas. La Comisión estará abierta a la participación de los afiliados y afiliadas del Partido que manifiesten su deseo de integrarla y se organizará mediante reglamento. De acuerdo al artículo dieciocho de este Estatuto, nombrará de su seno y por un período de cuatro años, cinco representantes, y sus respectivos suplentes, ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

La Comisión Nacional Comunal y Afines es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de los compromisos doctrinarios, programáticos y políticos del Partido en materia de los derechos y reivindicaciones de las comunidades, en particular de su acceso a la alimentación, la educación y la salud, el transporte público, el consumo de bienes y servicios y la relación con las municipalidades. Asimismo mantendrá las relaciones con las organizaciones comunales, vecinales, de organizaciones no gubernamentales y otras relacionadas con las comunidades. La Comisión estará abierta a la participación de los afiliados y afiliadas del Partido que manifiesten su deseo de integrarla y se organizará mediante reglamento. De acuerdo al artículo dieciocho de este Estatuto, nombrará de su seno y por un período de cuatro años, cinco representantes, y sus respectivos suplentes, ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

La Comisión Nacional de Cultura es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de los compromisos doctrinarios, programáticos y políticos del Partido en las áreas de la Cultura, el Arte, la Educación. Asimismo mantendrá las relaciones con las organizaciones y personas relacionadas con el mundo de la cultura, la intelectualidad y el arte. La Comisión estará abierta a la participación de los afiliados y afiliadas del Partido que manifiesten su deseo de integrarla y se organizará mediante reglamento. De acuerdo al artículo dieciocho de este Estatuto, nombrará de su seno y por un período de cuatro años, cinco representantes, y sus respectivos suplentes, ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

La Comisión Nacional de Educación es el órgano que reúne a las personas afiliadas académicas, profesionales y técnicas de las Universidades y demás instituciones educativas del país. Asimismo mantendrá las relaciones con las organizaciones y personas relacionadas con el sector educativo. La Comisión estará abierta a la participación de los afiliados y afiliadas del Partido que manifiesten su deseo de integrarla y se organizará mediante reglamento. De acuerdo al artículo dieciocho de este Estatuto, nombrará de su seno y por un período de cuatro años, cinco representantes, y sus respectivos suplentes, ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

La Comisión Nacional de Género, la Comisión Nacional Ambiental, la Comisión Nacional Sindical y Laboral, la Comisión Nacional de Agrícola y Campesina, la Comisión Nacional Indígena, la Comisión Nacional Comunal y Afines, la Comisión Nacional de Educación y la Comisión Nacional de Cultura, estarán abiertas a la participación, con voz, de personas y representantes de organizaciones sociales que, sin ser afiliadas al Partido, manifiesten su afinidad con los principios doctrinarios y su interés en aportar al trabajo de dichos órganos.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

La Comisión Nacional de Programa es el órgano político encargado del análisis cotidiano de la realidad nacional y de elaborar las propuestas de actualización de los principios doctrinarios y programáticos del Partido. Se encargará de coordinar con otros órganos del Partido la elaboración del Programa Electoral y de presentarlo a la consideración de los órganos legales pertinentes. Las personas integrantes de esta Comisión serán nombradas por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

El Instituto de Educación, Formación e Investigación, es el órgano encargado de la capacitación y formación política de los afiliados/as del Partido Frente Amplio. Asimismo estará encargado de la difusión del pensamiento político doctrinario y las propuestas programáticas e iniciativas políticas del Partido entre la población en general, como también de la realización de los estudios e investigaciones de mayor interés para el Partido. Su directiva será nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

Los Foros son órganos políticos que se reúnen ocasionalmente y son convocados por la Comisión Política, por iniciativa propia a solicitud por escrito de al menos treinta personas afiliadas al Partido, donde los/as afiliados/as del Partido Frente Amplio pueden expresar sus opiniones y hacer recomendaciones a los órganos legales o de operación política, sobre temas específicos de la acción política coyuntural. Tienen carácter consultivo, aunque los órganos respectivos estarán obligados a responder de manera razonada a las recomendaciones que emanen de los foros. Los Foros también pueden ser convocados por la Comisión Política para abrir espacios de diálogo, coordinación y acuerdo, con las organizaciones, movimientos y sectores sociales.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Los Comités de Acción Política de Base son órganos encargados de organizar a los afiliados del Partido Frente Amplio en las comunidades, lugares de trabajo o estudio; agrupaciones gremiales, técnicas o profesionales; sectores sociales. Se constituirán con un mínimo de tres personas, que deberán registrar su existencia ante los órganos legales correspondientes.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

El Congreso se convocará al menos una vez cada cuatro años. Es el órgano encargado de revisar los principios doctrinarios y programáticos del Partido, de elaborar las tesis políticas y de recomendar adecuaciones en la estructura organizativa. Al aprobar su convocatoria la Asamblea Nacional, de acuerdo al artículo 18 de este Estatuto, deberá establecer claramente sus objetivos, alcances y normas reglamentarias.

ARTÍCULO CUARENTA:

El Tribunal de Ética será integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes y tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas de los miembros del Frente Amplio se ajusten a las normas establecidas en este Estatuto y el Código de Ética, que en su oportunidad apruebe la Asamblea Nacional. El Tribunal de Ética del Frente Amplio podrá actuar de oficio o ante denuncias de cualquier habitante de la República. Sus decisiones pueden ser objeto de recurso de revisión, las cuales serán resueltas por el mismo Tribunal de Ética, y apeladas en alzada ante el Comité Ejecutivo Nacional, para que rinda el correspondiente fallo con carácter definitivo.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

El Tribunal de Elecciones, integrado por cinco miembros titulares e igual número de suplentes, organizará, dirigirá y vigilará todos los procesos electorales internos del Frente Amplio. Tendrá independencia administrativa y funcional. Actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Interpretará y ajustará siempre sus fallos y actuaciones a lo que dispongan la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad, el presente Estatuto y los

reglamentos que dicte la Asamblea Nacional. Sus decisiones, en el caso de conflictos, no tienen recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

Al amparo del artículo setenta y cuatro del Código Electoral, la Asamblea Nacional del Frente Amplio, como órgano legal superior del Partido, podrá definir mecanismos legales alternativos para designar los candidatos a puestos de elección popular. En eventuales procesos internos las precandidaturas oficializadas ante el Tribunal de Elecciones, deberán acatar las disposiciones reglamentarias que emita este organismo sobre la difusión de la propaganda. La eventual utilización, en procesos internos convencionales, de la propaganda pagada en medios de comunicación nacionales de televisión, radio o prensa, deberá ser expresamente autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

En la integración de todas las papeletas a puestos de elección popular deberá respetarse lo establecido en el artículo 11 de este Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Democracia Participativa

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:

Todas las personas afiliadas al Partido Frente Amplio tendrán derecho a participar en procesos de consulta directa cuando sean convocados de conformidad con este Estatuto y el Reglamento que emitirá para tal efecto el Comité Ejecutivo

Nacional. Las consultas podrán realizarse bajo las siguientes modalidades: Plebiscito. – Consulta para optar entre dos o más proposiciones de línea política u organizativa coyuntural. Referendo. – Consulta para aprobar o improbar normativa interna del Partido, incluyendo reformas a este Estatuto, que deberán ser sancionadas por la Asamblea Nacional. El plebiscito y el referendo podrán referirse a proposiciones nuevas o realizarse para ratificar decisiones previamente adoptadas por los órganos competentes del Partido. En caso de proposiciones nuevas, la convocatoria de la consulta implicará que los afiliados se avocan la competencia del órgano del Partido al que le corresponde adoptar la decisión sometida a consulta. En caso de consultas para ratificar decisiones previamente adoptadas, el órgano que realice la convocatoria deberá especificar en el acto de convocatoria si ésta suspende los efectos de la decisión sometida a consulta. Estas consultas podrán realizarse a escala nacional o regional, según la naturaleza de la decisión que se vaya a adoptar y la competencia territorial del órgano avocado. Las consultas regionales podrán circunscribirse a una provincia, un cantón o un distrito, varios de ellos o una parte de éstos. No obstante, cuando lo asuntos sometidos a consulta afecten los intereses de las personas afiliadas de varias circunscripciones territoriales, todas ellas tendrán derecho a participar.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

Las consultas directas reguladas en este Capítulo podrán convocarse de la siguiente manera:

- a) Cuando así lo decida la Asamblea Nacional mediante acuerdo adoptado por las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- b) A solicitud de las personas afiliadas al Partido, cuando lo solicite por escrito al menos el veinticinco por ciento de las personas afiliadas inscritas en Registro de Afiliados/as que hace referencia el artículo seis

del presente Estatuto. Cuando el objeto de la consulta sea la ratificación de decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional, la solicitud de convocatoria deberá ser firmada por al menos el treinta por ciento de las personas afiliadas. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, se tomará como base la última actualización del Registro de Afiliados/as realizada un mes antes a la presentación de la solicitud. Las consultas directas podrán referirse a varios temas. Sin embargo, mientras un proceso de consulta directa esté en curso, no podrá iniciarse otro en la misma circunscripción territorial. Efectuada una consulta, no podrá realizarse una nueva consulta sobre el mismo asunto dentro de un plazo de dos años.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

El resultado de la consulta directa será vinculante para todos los órganos y autoridades del Partido cuando participe al menos el cincuenta por ciento de las personas afiliadas, según la última actualización del Registro de Afiliados/as realizada un mes antes a la fecha fijada para la consulta. En el caso de reformas a éste Estatuto u otras decisiones que requiera mayoría calificada será necesaria la participación de al menos un sesenta por ciento de las personas afiliadas para que el resultado sea vinculante. El procedimiento para la realización de las consultas directas reguladas en este capítulo se regirá por un Reglamento que emitirá el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VII

De los Principios de Acción Política

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

La estructura legal y de operación política del Partido Frente Amplio debe servir para facilitar la participación de la gente en la vida política, donde la información pueda circular de manera horizontal, donde el derecho a la opinión libre esté garantizado, donde existan espacios y momentos para la discusión, donde las corrientes de opinión sean admitidas en los debates partidarios y se puedan constituir de manera temporal, donde existan mecanismos para determinadas encuestas, consultas o plebiscitos internos.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

El Partido Frente Amplio reivindica el principio de “un afiliado, un voto”. Aspira idealmente a una participación de toda la afiliación en la elección de las autoridades internas del Partido desde el nivel local, hasta el nacional. Igual mecanismo debe procurarse para la escogencia de las candidaturas a los puestos de elección popular desde el distrito hasta presidencia de la República, pasando por los cantones y la Asamblea Legislativa. Gradualmente el Estatuto, los reglamentos y las prácticas del Partido deben adecuarse a este propósito.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

El Partido Frente Amplio cree en la rendición de cuentas de las autoridades internas y los cargos públicos, así como en la existencia de mecanismos que permitan a la afiliación revocarlos cuando incumplan compromisos políticos, éticos y morales, para ello en el caso de los puestos de elección popular es

indispensable la firma de cartas públicas de compromisos de los eventuales candidatos o candidatas.

ARTÍCULO CINCUENTA:

El Partido Frente Amplio aspira al consenso y a un estilo de hacer política que siempre tenga en la mira trabajar para lograrlo mediante el diálogo, pero sabemos que esto no siempre es posible y que en estos casos surgirán las votaciones, con la consiguiente aparición de mayorías y minorías circunstanciales. En estos casos el respeto a la decisión de las mayorías es indispensable para garantizar la unidad en la acción del Partido. Una vez tomada una decisión el deber de toda la afiliación es respaldarla, eso es lo que hace posible una conducción política unitaria y colectiva. La transgresión a este principio organizativo de acción política es una falta disciplinaria que deberá ser conocida por los organismos competentes. No obstante cuando se trate de asuntos de orden ideológico, quienes sustenten posiciones minoritarias podrán seguirlas defendiendo y promoviendo, hasta que un Congreso resuelva en definitiva.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

El Partido Frente Amplio quiere construirse consecuente en la lucha y en la ética. Rechazamos el oportunismo, el burocratismo, los resabios corporativos, el clientelismo, los grupos de interés, el predominio de los personalismos sobre las decisiones colectivas, así como cualquier forma de corrupción y antidemocracia. Queremos que nuestras prácticas encarnen los valores que defendemos, donde haya coherencia entre lo que se dice y lo que se hace.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:

El Partido Frente Amplio contará con instrumentos propios y permanentes de difusión masiva de infocomunicación, que contribuyan a la democratización de la información en la sociedad, al elevamiento del nivel cultural de la población y a la educación política de las y los costarricenses.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

El Partido Frente Amplio abre sus puertas y se dirige a las personas que luchan: sindicalistas, ecologistas, feministas, trabajadores, campesinos, indígenas, jóvenes, intelectuales, comunidades, pequeños y medianos empresarios. El Partido Frente procurará contribuir a la superación de la dispersión organizativa, teórica y programática de los sectores sociales y políticos alternativos en lucha. La construcción de un proyecto político unitario la concibe el Frente Amplio no a través de una suma de plataformas, sino como un proceso complejo y permanente de articulación de demandas y conflictos sociales, de teorías críticas, de alternativas programáticas, de acciones políticas, de acuerdos electorales.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

El Partido Frente Amplio cree en la vía democrática como estrategia para la acumulación de fuerzas electorales y socio-políticas, y en esa dirección promueve una política de alianzas que privilegia la relación, la coordinación y los acuerdos posibles con otros esfuerzos alternativos en el campo patriótico, político, social, cultural, académico, de comunicación. Expresamos la voluntad de caminar juntos, de acompañar las organizaciones, sectores, coordinaciones y movimientos sociales patrióticos, de articular esfuerzos para construir en Costa Rica una nueva mayoría política que desaloje a los neoliberales del gobierno y el poder por la vía democrática.

CAPÍTULO VIII

De las Finanzas y el Control Contable

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:

El Frente Amplio administrará con sentido de eficiencia y austeridad, y sobre todo con absoluta transparencia, sus finanzas y su patrimonio, el cual se formará con las contribuciones voluntarias de sus partidarios, tanto en dinero efectivo como en especie, y demás bienes y recursos que autorice este Estatuto y la legislación electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:

El Frente Amplio limitará su gasto electoral a lo absolutamente indispensable para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad. Dedicará a gastos de formación política un cinco por ciento de la contribución estatal que llegare a recibir, garantizando la formación y promoción de ambos géneros en condiciones de efectiva igualdad, y a gastos de organización un diez por ciento de la citada contribución estatal. Estos porcentajes son válidos tanto para el período electoral, como para el período no electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:

El Comité Ejecutivo Superior creará una Auditoría Interna, a cargo de un profesional en la materia, dotado de absoluta independencia para el cumplimiento de sus funciones. Los informes patrimoniales, contables y financieros, debidamente, auditados, deberán publicarse al menos una vez al año en el diario oficial La Gaceta. La Asamblea Nacional también podrá ordenar la realización de auditorías externas cuantas veces lo estime pertinente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:

No se aceptarán contribuciones, donaciones, préstamos o aportes, en dinero o en especie, de sociedades anónimas, o personas físicas y jurídicas que pidan mantener su ayuda en el anonimato. Tampoco se recibirán donaciones de personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas en sede administrativa o judicial por actos de corrupción o uso indebido de fondos públicos o que figuren como imputadas en procesos penales por delitos contra la hacienda pública, los deberes de la función pública o aquellos contenidos en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (Ley ocho cuatro dos dos). El Partido Frente Amplio rechazará ad portas cualquier contribución que de forma explícita o implícita, directa o indirecta pretenda condicionar el desempeño de las personas electas por el Partido en puestos de elección popular, u obtener algún tipo de retribución o ventaja de su ejercicio de la función pública. Se prohíben además las donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona y en el recibo correspondiente constará expresamente el libre consentimiento del donante.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:

Las contribuciones que reciba el Partido Frente Amplio deberán ser depositadas en cuentas de bancos públicos del Sistema Bancario Nacional a nombre de las personas que ocupen el cargo de Presidente/a y Tesorero/a del Comité Ejecutivo Nacional. Cualquier ciudadano/a podrá solicitar copia de los estados de estas cuentas. En este sentido, se prohíben absolutamente las siguientes prácticas:

- a) La recepción de contribuciones en cuentas abiertas en el exterior.
- b) La recepción de contribuciones a nombre del Partido Frente Amplio, o para financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el

Partido, en cuentas que no hayan sido abiertas por la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional.

- c) La utilización de sociedades anónimas, testaferros o cualquier otro tipo de estructura paralela para la recepción de contribuciones dirigidas a financiar candidaturas u otras actividades relacionadas con el Partido.
- d) Cualquier otra práctica tendiente a burlar el principio de publicidad de las contribuciones privadas o la obligación de informar al Tribunal Supremo de Elecciones. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de expulsión del Partido.

En el caso de que se deba determinar el origen de una contribución, la Tesorería deberá solicitar al Banco una nota certificada que indique el lugar dónde se hizo el depósito y la fecha, así como el nombre y cédula de la persona donante. Si el Banco no logra determinar la identidad del donante, la Tesorería hará los esfuerzos por hacerlo, acudiendo a los organismos y afiliación del lugar donde se hizo el depósito.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012. Se agrega un último párrafo y se mantiene el texto anterior. Se realiza observación en el considerando de fondo de dicha resolución, en cuanto a que debe acatarse lo dispuesto en el artículo 122 del Código Electoral y los artículos 82 y 84 del Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos.

ARTÍCULO SESENTA:

El tesorero tiene la obligación de informar mensualmente al Comité Ejecutivo Superior, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciban y la marcha financiera del Partido. Estos informes también deberán estar accesibles para cualquier ciudadano por medio de Internet, o cualquier otra vía que se juzgue apropiada. A efecto de asegurar que todos los costarricenses conozcan detalladamente el origen y el manejo de las finanzas del Partido.

CAPITULO IX

De las Sanciones Disciplinarias y los Estímulos

ARTÍCULO SESENTA Y UNO:

Se considera falta todo acto voluntario de las personas afiliadas del Partido Frente Amplio que transgreda o afecte el Código de Ética, el Estatuto del Partido, los principios doctrinarios, programa y compromisos electorales, así como las decisiones de las Asambleas del Partido y del Comité Ejecutivo Nacional. Las sanciones que podrán imponer los órganos legales competentes, respetando el debido proceso, con la motivación probada y dependiendo de la gravedad del delito ético, moral o electoral, son las siguientes:

- a) Amonestación privada por escrito.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de las funciones y responsabilidades que el afiliado/a tiene en el Partido.
- d) Revocatoria del cargo, o los cargos, que ocupa dentro del Partido.
- e) Suspensión temporal de su condición de afiliado/a del Partido.
- f) Expulsión del Partido. Toda apelación a una sanción será conocida por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS:

Los estímulos en el Partido Frente Amplio serán siempre de carácter honorífico:

- a) Medalla de la Orden del Mérito "Juan Rafael Mora Porras y Francisca Carrasco". Será otorgada en sesión solemne por la Comisión Política, a una persona que se haya distinguido, a través de los años, por hacer extraordinarios y grandes aportes, a la lucha a favor de la soberanía nacional, la libertad, la democracia, y la igualdad social en Costa Rica.

La Comisión Política sólo podrá otorgar una de estas medallas cada cuatro años.

- b) Medalla de la Orden al Compromiso Histórico “Manuel Mora Valverde y Carmen Lyra”. Será otorgada en sesión solemne por la Comisión Política, a las personas que se hayan distinguido por más de tres décadas de acción y militancia política en defensa de los derechos del pueblo y hayan contribuido a la lucha a favor de la soberanía nacional, la libertad, la democracia y la igualdad social en Costa Rica.
- c) Medalla de la Orden al Esfuerzo “Carlos Luis Fallas y Luisa González”. Será otorgada en sesión solemne por la Comisión Política, a las personas afiliadas que, de manera reiterada, se distingan en su actividad política a favor de los compromisos políticos, doctrinarios y programáticos del Partido Frente Amplio.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

ARTÍCULO SESENTA Y TRES:

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor, y las sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus miembros, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO:

El quórum de las asambleas y organismos del Frente Amplio lo constituirá la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Media hora después de su convocatoria el quórum se constituirá con los miembros propietarios presentes y con los suplentes que sustituyan a los propietarios ausentes. Los acuerdos podrán ser adoptados por simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO:

Las asambleas del Partido y las sesiones ordinarias de todos sus órganos internos serán convocadas, con un mínimo de ocho días naturales de antelación, a iniciativa de la estructura de dirección correspondiente o cuando lo solicite por lo menos la cuarta parte de los miembros de la respectiva asamblea u órgano. La convocatoria, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión, deberá realizarse por cualquier vía escrita que asegure su conocimiento oportuno por la totalidad de los miembros convocados y permita dejar constancia de ello (carta, telegrama, fax o correo electrónico). Podrá asimismo acompañarse dicha convocatoria de publicación en La Gaceta u otro medio de información masiva. Para los órganos internos, el requisito de la convocatoria previa y por escrito podrá suprimirse cuando estén presentes la totalidad de los miembros con derecho a ser convocados.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS:

En caso de que para el nombramiento de delegados/as a las asambleas partidarias o de integrantes de los demás órganos internos del Partido se

postulen distintas nóminas o papeletas, se aplicará el método de cociente y residuo mayor para la asignación de los puestos elegibles.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE:

En todos los órganos legales y de operación política se levantará el Acta correspondiente, consignándose los nombres y números de cédula de los asistentes, y los acuerdos tomados.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO:

La reforma total o parcial a los presentes Estatutos sólo podrá ser acordada por la Asamblea Nacional, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE:

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Los órganos competentes del Partido interpretarán el presente Estatuto a favor de la participación activa e informada de las personas afiliadas.

TRANSITORIO UNO:

Las ampliaciones de la Asamblea Nacional contempladas en el artículo dieciocho de este Estatuto se irán haciendo conforme se vayan integrando los órganos respectivos, y a conformidad del Comité Ejecutivo Nacional.

TRANSITORIO DOS:

El Comité Ejecutivo Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de este Estatuto para dictar el reglamento al que hacen referencia los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y seis.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asambleas Nacionales celebradas el 06-06-2009 y el 04-10-2009, Resolución DGRE-01-RPP-2010, folio 5965.*
- *Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 29-10-2011, Resolución DGRE-007-DRPP-2012, folio 6755.*